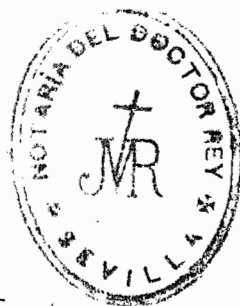




C.4.607,314 *

bado y que el dho Alonso de es-
 pinosa ^{su} Procurador en su nom-
 bre no probo cosa alguna que
 le aproveche en esta causa por
 ende que deuenos de condenar
 y condenamos al dho Alonso des-
 pinosa a que dentro de seis dias
 de como fuere requerido con la
 cartta executoria que desta nues-
 tra senttencia se diere de y en-
 tregue al dho Joan despinosa
 la cartta executoria de hidalguia
 sobre que es este pleitto para
 que la ttenga en su poder de ma-
 nifiesto p.^a guarda y derecho de
 el y de los descendientes de los
 que hubieron e sacaron la dha
 executoria e por causas que nos
 mueben no hacemos condena-
 rion de costas connta ninguna



de las dhas parte y por esta nues-
tra Senttencia definitiva asi lo
pronunciamos y mandamos =
El Licenciado Luis Lazo de Sepeda-
el liz^{do}. Pedro Carrillo de Morales =
el licenciado Diego Meria defrias =
La qual dha senttencia parese que
fue dada y pronunciada por los
dhos nuestros Alcaldes de los hijos
dalgo estando haciendo su au-
diencia publica en la Ciud. de Gra-
nada a diez y ocho dias del mes de
diciembre de mil e quinientos e
settentta e tres años = Y de ella
por parte del dho Alonso despi-
nosa fue apelado para ante los
dhos nuestro Presidente y oido-
res ante los quales se presentto
en el dho grado de apelacion y
por una peticion que ante los
dhos nuestros oidores presentto
dixo que en este negocio los di-
chos nuestros Alcaldes de los hijos
dalgo hauian pronunciado sen-

sentencia contra su parte la qual
tenia apelado y si era vez. de
nuevo apelaba y se presentaba
ante nos en el dho Grado de
apelacion nulidad y agravios o
como mejor de derecho hubiese
lugar suplicanos mandaremos
rezevir su presentacion y rebo-
car la dha sentencia de lo qual
por los dhos nuestros oidores
fue mandado dar traslado a la
otra parte e por parte del dho
Joan despinoza fue presentada
una peticion por la qual dixo
que la sentencia que havian pro-
nunciado los dhos nuestros Alcal-
des de los hijos de algo en lo que era
en favor de su parte havia sido
Justa y conforme a derecho y por
tal se havia de declarar e confir-
mar y sin embargo de las razones
dhas y alegadas por la parte contra-
ria que no procede ni ha lugar de
derecho por lo qual nos suplico man-



daremos confirmar la dha sententencia en lo que era en su favor y mandaremos hacer en todo segun y como tenia pedido de que fue mandado dar traslado al Procurador de la otra parte que estava presente sobre lo qual el dho pleitto fue concluso y por ellos visto dieron y pronunciaron en el sententencia definitiva su tenor de la qual es esta que se sigue. _____

En el pleitto que entre Joan despinoza Vecino de la Ciudad de Jaen y Pedro de Palomares su Procurador en su nombre de la una parte y Alonso despinoza Vecino de la dha Ciudad de Jaen y Diego Martinez su Procurador en su nombre de la otra. _____

Fallamos que los Alcaldes de los lixos de algo desta Corte que deste pleitto conocieron en la sententencia definitiva que en el dieron y,



C.4.607,315 *

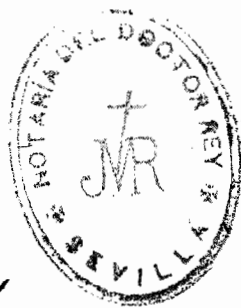
pronunciaron de que por parte
 del dho Alonso de Jimena fue ape-
 lado Juzgaron e pronunciaron
 bien el uso dho apelo mal por en-
 de que devenos confirmar y con-
 firmamos su Juicio y senttencia
 de los dhos Alcaldes la qual man-
 damos se guarde y cumpla y exe-
 cutte como en ella se contiene y
 no hacemos condenacion de cos-
 ttas contra ninguna de las Partes
 y por esta nuestra senttencia
 definitiva Juzgando ansi lo pro-
 nunciamos y mandamos = el Li-
 cenciado balladares Sarmiento =
 el Licenciado Juan Gomez = el li-
 cenciado Chumazero de sotomd.
 La qual dha senttencia parece que
 fue dada y pronunciada por los
 dhos nuestros vidores estando



haciendo audiencia p^uca en la
Ciudad de Granada a diez y seis
dias del mes de Marzo de mil y
quinientos y setenta y quatro
años = Y fue notificada al Pro-
curador del dho Alonso despinosa
en su persona y por parte del
qual fue suplicado por supetition
de su apelacion ante los dhos nues-
tros oidores presentto en que dixo
ciertto agravios contra la dha sen-
tencia de que fue mandado dar tras-
lado a la otra parte y por parte
del dho Juan despinosa fue dho que
negaba lo perjudicial y concluyó sin
embargo y por los dhos nuestros
oidores fue havido el dho pleitto
por concluso y por ellos visto die-
ron e pronunciaron en el senten-
cia definitiva en grado de Revis-
ta su superior de la qual es esta
que se sigue _____

En el pleitto que entre Juan despinosa
Vecino desta Ciudad de Granada y Pedro

de Palomares su Procurador en su nombre de la una parte y Alonso despinoza Vecino de la dha Ciudad de Jaen y Diego Marttinez su Procurador en su nombre de la otra. Fallamos que la senttencia difinitiva en este pleitto dada e pronunciada por algunos de nos los oidores de la audiencia de su Magesttad de que por parte del dho Alonso despinoza fue suplicado que fue y es buena Justta e derecha mente dada e pronunciada e por ttal sin embargo de lo enconta ello dho y alegado en el dho grado de suplicacion lo devemos confirmar e confirmamos en grado de Revistta la qual mandamos se guarde cumpla y execute como en ella se contiene y por causas que nos mueben no hacemos conderacion de costas conta ninguna de las partes y por esta senttencia difinitiva en grado de

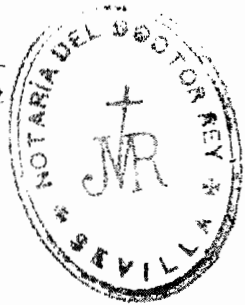


Rebirtta Turgado assi lo pronun-
ciamos y mandamos = El licen-
ciado Balladares y Sarmiento =
El Licenciado Antolinez = El licencia-
do Ruba de uide = La qual dha
sentencia parece que fue dada y
pronunciada por los dhos nues-
tros oidores estando haciendo au-
diencia pública en la Ciudad de
Granada á Veinte y siete dias del
mes de Abril de mil y quinientos
y setenta y quatro años = Eaora
parecio ante los dhos nuestros
Alcaldes de los hidalgos la parte
del dho Joan de Jimosa y nos
suplicó le mandaremos dar nues-
tra Carta executoria de las dhas
sentencias ó como la nuestra mer-
ced fuere para que le fuesen guar-
dadas cumplidas y executadas
ó como la nuestra merced fuere
lo qual visto por los dhos nues-
tros Alcaldes de los hidalgos
go fue acordado que debiamos



C.4.607,316 *

mandar dar esta nuestra carta para Vos en la dha razon i nos tubimoslo por bien porque Vos mandamos a Vos las dhas nuestras Justicias i Juezes y a cada uno de Vos en Vuestros lugares y Juridiciones a quien esta nuestra carta executoria fuere mostrada o el dho su traslado signado como dho es que veas las dhas sentencias definitivas en el dho Pleitto entre las dhas partes pronunciadas asi la que dieron los dhos nuestros Alcaldes de los hirros de algo como las de Vista i grado de Revista pronunciadas por los dhos nuestros oidores que de suso ban incorporadas i vistas. attento el tenor e forma de ellas las guardes



cumplais y executteis e' hagais guar-
dar cumplir y ejecutar e' llevar
e' lleveis a pura e' deuida execu-
cion con efecto en todo e' por
todo como en ellas se contiene
e' contra el terror e' forma de
ellas y de lo en ellas contenido
no bays ni pazeis ni consentais
ir ni pasar agora ni en tiempo
alguno ni por alguna manera
so pena de la nuestra merced
e' de diez mil maravedis para
la nuestra Camara so la qual
dha pena mandamos a qual-
quier escribano que para esto fue-
re llamado que de testimonio
signado con su signo por que nos
sepamos como cumplis nuestro
mandado dada en Granada a
ocho dias del mes de Junio de mil
y quinientos y setenta y qua-
tro años = Licenciado Luis Lazo
de Cepeda = El licenciado Pedro Ca-
rillo de Morales = el licenciado Die-

go Meria de frias = El Licenciado
Gumiel = Yo Pedro de la Peña Va-
llexo escribano mayor de los hijos
de algo de la Ciudad de Granada
la fize escribir por su mandado
con acuerdo de los Alcaldes de los
hijos de algo = Rex^{da} Diego de
Torres.

Fecho y sacado corregido y concerta-
do fue este traslado con la execu-
toria original de donde fue sa-
cado que bolui a entregar a la
parte que lo exhibio en Jaen
cattorce dias del mes de Abril de
mil y seiscientos siendo testi-
gos Alonso de Mesa Pancorbo
escribano y Bartholome Cobo ve-
rinos en Jaen

Yo Diego de Obiedo escribano del
Rey nuestro señor publico del
numero y perpetuo desta Ciu-
dad de Jaen a el ver corregir
destte traslado con el original
de donde se sacó presente. fuy

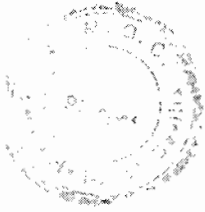


1600

y ba escrito en primero y vltimo
pliego en papel del sello re-
gundo y en fee dello fize mi sig-
no = En ttestimonio Diego Obie-
do escribano publico _____

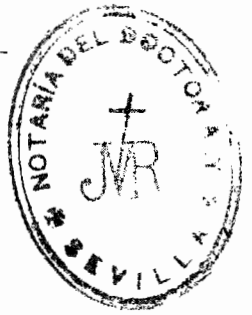
Digo Jo Christtobal despinoso
Vecino de la Villa de Valdepeñas que
rexiui de Diego de Obiedo escriba-
no publico desta Ciudad de Jaen
la executoria original cuyo tras-
lado es el de suso y por no sauer
escribir roque á un ttestigo por
mi lo firme en Jaen a quince
dias del mes de Abril de mil y
seiscientos y treynta y ocho
años siendo ttestigos Pedro fer-
nandez quadrado y Al^{ro} de
Aranda el mozo Verinos de la
Villa de Valdepeñas = ttestigo
Pedro fernandez Quadrado = ttes-
tigo Alonso de Aranda. —

Habiendo visto los papeles de
la noblera del señor Alonso de
espinoza y sus hermanos hallo



C.4.607,317 *

que tienen provada la legitima-
cion hasta Alonso despinoza
su Abuelo que tubo en Cattha-
lina de Mirez a Christtobal des-
pinoza Utreva a quien le hicie-
ron refacciones en la Ciudad
de Jaen como a Caballero hi-
rodalgo y que esta averigua-
da la filiacion hasta el dho
Alonso despinoza su Abuelo =
Pero no hallo que este Christo-
bal despinoza su Abuelo sea des-
cendiente de los que ganaron la
executoria en tiempo de los S.
Reyes D.^{no} Fernando y D.^{na} Isabel
que fueron Rodrigo de espinoza
Fran.^{co} despinoza Diego Christo-
bal Pedro y Luis despinoza = Y
es necesario hacer informacion
aunque sean con testigos de oidas



por ser en caso de hecho antiguo
que el Abuelo que se llamaba
Alonso despinoza fuere hijo ni-
eto o Vnietto de alguno de los
seis que ganaron la dha executto-
ria que a mi Juicio computando
el tiempo y edades de cada vno
parece es que el Alonso despinoza
seria hijo de alguno de los seis
que ganaron la cartta executto-
ria por que la fecha de ella viene á
aser del año de mil y quattrocien-
tos y noventa y tres = y asi sera
necesario que se me de razon por
donde venga mos á entender que es-
tos señores que prettenden sean des-
cendientes de vno de los seis que
ganaron la Cartta ejecuttoria y
como retrava y encadena el pa-
rentesco de los que alli litigaron
con Alonso despinoza Abuelo de los
que prettenden y avisandome desto
se embiara Auto para que el Con-
cejo les admitta y será muy Jus-

to por que la executoria es muy
buena y de mucha anttiguedad
y mayor calidad que se describe
por ella y este es mi parecer.

Dado en Granada a 17 de Mar-
zo de 1.698 años. = El Licenciado
D.ⁿ Hermenegildo de Roxas. —

Habiendo visto la executoria
de hidalguia y deemas auttos pro-
banzas y ttestimonios que pre-
senttan Alonso de espinosa y
Christtobal de espinosa Vttrera ve-
sinos de la Villa de Valdepeñas que
se me han remitido por parte de
los señores del Concejo de la dha
Villa para que dettermine en ra-
ron de si el Concejo los ha de Ad-
mittir por hixos dalgo me pa-
rece que se admittan sin per-
juicio del Patrimonio Real por
que la executoria y probanzas
de filiacion y ttestimonios y man-
damienttos originales y vlttima
ejecutoria que se presentta del



pleitto que hubo entre Juan des-
pinosa y Alonso despinoza sobre
en cuyo poder havia de estar la exe-
cutoria original de hidalguia esta-
tto muy Justificado = No remi-
tto auto en forma porque con los
dhos papeles no se ha traído la petti-
cion en que piden ser admitidos y
se dice haverse quedado en poder de
Alonso de Aranda escribano y ase-
se habrá de hacer el auto en la for-
ma rigte = En la Villa de Valde-
peñas Co. su merced Dⁿ Juan Ca-
banillas Maldonado Alcalde hor-
dinario por el estado noble de los
hidalgos = Haviendo visto las
executorias e Informacion de filia-
cion testimonios y demas autos
presentados por Alonso de espino-
za y Christobal despinoza Utrera
por si y por Antonia despinoza
y Cathalina de espinoza sus her-
manas Vecinas desta Villa y el
pedimento fecho por los subdhos



C. 4.607.318 *

en que prettenden que el Concejo desta Villa los admitta por hixodalgo =
Dixo y declaro que el dho Concejo sin perjuicio del Patrimonio Real los de-
uia y deue admitir por tales hixodalgo para que se les guarde los hon-
nores y preeminencias y privileg. que se deuen guardar a los hixodalgo destos Reynos y asi lo proveyo y mando = Despues los dhos Chris-
tobal despinoza y Alonso de espinoza daran peticion ante los Señores del Concejo estando Juntos y en Ca-
uildo diciendo como el señor D.^o Juan Cauanillas ha proveido el au-
tto de arriba y pida y suplique a los dhos Señores les admittan por tales hixodalgo = y al pie desta peticion se proveera autto en esta forma = En la Villa de Valdepeñas Co.^a



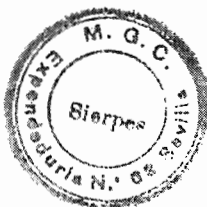
estando juntos en Cavildo como lo
han de costumbre su mrd fulano y
fulano haviendo leído la peticion
de arriba y hecholes relacion de los
demas auttos y executtorias Dixerun
que sin perjuicio del Patrimonio
Real y derecho de su Magestad ad-
mittian y admittieron à los dhos Alon-
so de espinosa y Christtobal de espi-
nosa para que gozen de los privile-
gios y dirciones de tales hijos dalgo
conforme à las dhas executtorias y
mandamienttos presenttados por los
surochos = Y en esta conformidad
me parece que se les podra despachar
fecho en Granada en 23 de Abril
de 1.638 años. este parecer se ha de en-
tender si el pedimentto de los dhos
Alonso de espinosa y su hermano
concluye en que se mande que el Con-
cejo los admitta por hijos dalgo por
que si concluyen pidiendo otra co-
sa sera menester que el autto sea
teniendo consideracion (teniendo

consideracion) a lo que piden advirtien-
do que en lo sustancial deste negocio
tienen Justificado su intento con
los papeles que presenttan porque
por ellos consta son descendientes por
linea recta de Varon de hijosdalgo
executoriados = El Licenciado D. Her-
menegildo de Roxas.

Christobal de espinosa Utrera veci-
no de esta Villa en la mejor Via y for-
ma que haya lugar Digo que es be-
nido a mi noticia q Vms en virtud
de reales Provisiones de su Magestad
y señores de la Real audiencia de Ma-
nada estan de presente en sus Ca-
bildo e Ayuntamiento para hacer
elecciones de los officios de Alcaldes
Ordinarios y de la Hermandad Re-
xidores y demas ministros y confor-
me la Real executoria de su Mag.^d
librada por los dhos Señores con que
han sido requeridos y siendo necesa-
rio de nuevo requiero en todas las
elecciones se deue dar y da la mitad



de los dhos officios del dho Concejo al
estado Noble de los hijosdalgo en
cuya conformidad siempre se afecho
y hacen las dhas elecciones y como es
nottorio y à Vms les consta yo soy
hijo dalgo nottorio de Padre y Abuelo
y debengar quinientos sueldos
segun fuero de España y en virtud
de la Real executoria que ganó Alonso
de Espinosa mi Abuelo y mi
Padre Christtobal de Espinosa Utrera
y otros mis ttios se requirió al
Concejo Justicia y Reximiento de
la Ciudad de Jaen que es Cauera
destte parttido donde admittieron
al dho Christtobal de Espinosa mi
Padre y le mandaron dar y dieron
refaccion como à hombre noble hi-
jodalgo de executoria y se le dió
todo el tiempo que vivió la dicha
refaccion como consta de los testi-
monios de los escribanos mayores
del Ayuntamiento de la dha Cui-
dad y de las Informaciones y filiacio-



C.4.607.319 *

nes que tenemos fechas asi el dho
 mi Padre como yo y Alonso de espi
 noza mi hermano de que hago
 reproducⁿ en lo necesario y con el
 Juramento que se requiere = Suplico
 a Vms. y hablando como debo re
 quiero me admittan en las dhas
 elecciones del estado noble que de
 presente estan haciendo y se me
 guarden todas las honrras fran
 quezas y libertades que se suelen
 y acostumbra guardar a los hom
 bres Nobles hijos dalgo notorios
 como Yo lo soy y de lo contrario
 protextto la nulidad y attentado
 y otro devido remedio y con las de
 mas protexttaciones que hacen me
 combienen y lo pido por testimo
 nio de mas que trayre recepttor
 en virtud de la real executtoria y



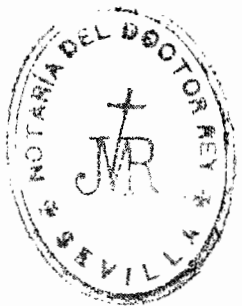
sobre carta para q^l. a su carta de
Vms cumpla cumpla la dha Real
ejecutoria y sobre carta y protetto
ttodos los danos costas e Interesses
que se me siguieren y recreciere
corran por cuenta y riesgo de Vms.
de quien lo protetto cobrar Justi-
cia y costas y para ello G.^a = Chris-
tobal de espinosa.

167
En la Villa de Valdepeñas a diez y
nuebe dias del mes de Mayo de mil
seiscientos y treynta y siete años
Yo el escribano publico de yuso es-
criptto le hize requerimiento des-
tto dho al Concejo Justicia y Re-
ximiento desta Villa que son Pe-
dro Gonzalez de la Cruz y Christo-
bal de Luesada Alcaldes hordi-
narios Christobal Gaelexo y se-
bastian Delgado Rexidores es-
tando juntos en su Ayuntamiento
como lo tienen de cos-
tumbre los q^{les} dix^{ron} q^l. sin pa-
rerer de azeor no se detterminan

á hacer lo que p^r el dho requerim^{to}
se pide esto dieron p^r su rept^a y
lo firm^{ron} = P^o Gonzalez = Xtopbal
Gacero = Xtopbal Ruiz Malo de Moli
na ess^{no} pp^{co} _____

En la Villa de Valdepeñas en
_____ dias del mes de enero de mil
y seiscientos y treinta y ocho años
haviendo visto estos auttos el
Concejo Justicia y Reximiento de
esta dha Villa _____

_____ Alcaldes hordinarios y
Rexidores de ella dixeron que atten
tto á que de ellos consta que el
Cavildo y Ayuntamiento de la
Ciudad de Jaen hizo refaccion á
Christtobal de Espinosa como á hi
xo de algo y lo demas contenido
en los auttos e Informacion da da
por Alonso y Christtobal de Espino
sa Utrera de como son hijos lxi-



ttimos y nattuales del dho Christto-
bal de espinosa y lo pedido por
los susodhos = Dixeron que sin per-
juicio del Patrimonio Real y sin
que por este autto sa Vistto ad-
quirir los susodhos mas Noblera
y hidalguia de la que ttienen y
por derecho les perttene les resi-
uieron y resiuian á las suertes
de oficios de Justticia y Concejales
que en esta dha Villardan y co-
munican á los hijos de algo y co-
mo tales admittidos mandaron se
sortteasen en las suertes y eleccio-
nes que de los dhos oficios se hicie-
ren y por este su autto asi lo
proveyeron y mandaron y que
quede en poder del presente es-
cribano un ttantto auttorizado
desttos auttos y resiuiamiento pa-
ra que en todo tt tiempo couttte
y asi lo proveyeron y firmaron
los que supieron con parecer de
Acror = Acror Dⁿ Luis de Valdi



G.4607,320 *

uia.

Haviendo visto los auttos presen-
tados por Christtobal de Espinosa en cu-
ya virtud prettenden ser admittidos
en el estado de hijos dalgo de la Vi-
lla de Valdepeñas parece esta pro-
bado que Alonso y Christtobal de
Espinosa fueron hijos legitimos
de Christtobal de Espinosa y nietos
por la Varonia de Alonso de Espino-
sa y Cathalina de Mirez y q.º al
dho Christtobal de Espinosa Ultrera
Padre de los que litigan se le hizo
refaccion como hijo del dho Alon-
so de Espinosa y como á cavallero
hijo dalgo en la Ciudad de Jaen
y aunque no consta por donde
les perttenezca la executtoria pre-
senttada ni de qual de los que la
ganaron descendiere el dho Alou-

